

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00888 - 00** (*Cuaderno Principal*)

Se niega la solicitud formulada por el apoderado de la FINANCIERA COMULTRASAN (fol.112-113), y que refiere a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que después de verificadas las diligencias, se observa que no se configuran los presupuestos requeridos para dar aplicación a dicha normatividad, pues la carga procesal que se encuentra pendiente de trámite, es de resorte del Juzgado.

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho, no se ha posesionado para el cargo, el Juzgado en aras de imprimirle celeridad al presente trámite, se procede a relevar, recayendo el nombramiento en el liquidador que aparece en acta anexa a este proveído.

Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15fc63b02325de94a2ddcf4a14e3ea910ea47374fd310ff  
382ab3c2c557c0eaa**

Documento generado en 18/09/2020 12:58:36 p.m.